

En Villavega de Ojeda:

- Colada de Villavega al monte Cuesta Castrillo.—Su anchura es variable entre diez y veinte metros (10 a 20 m.).
- Colada de Los Corrales o del monte Berzosa.—Su anchura es de veinte metros (20 m.).
- Colada de Valdetello.
- Colada de Fresnedo.
- Colada de Peribañez.
- Colada al abrevadero de Royalejos.
- Las cuatro coladas precedentes tienen una anchura de quince metros (15 m.).
- Abrevadero de Royalejos.—Ocupa una superficie aproximada de quince áreas (15 a.).

En Moarbes de Ojeda:

- Colada del camino de Micieces.—Su anchura es variable entre ocho y quince metros (8 a 15 m.).
- Colada de la Era de Arriba.—Su anchura es variable entre ocho y diez metros (8 a 10 m.).
- Colada de la Varga.—Su anchura es de quince metros (15).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviátiles, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación, y el abrevadero, la situación y linderos que en dicho documento se indican.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento,

agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la expropiación de terrenos en Madrid-Barajas.

Declaradas de urgencia por Decreto de 16 de marzo de 1961, a los efectos de expropiación, las obras para llevar a cabo el proyecto «Luces de aproximación pista 05R-23L en el aeropuerto de Madrid-Barajas», sitas en el término municipal de Madrid (Barajas).

Esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 9 de marzo próximo, a las once horas, y en el antiguo local del Ayuntamiento de Barajas, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas por las expresadas obras, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las referidas fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 23 de febrero de 1962.—El Jefe de Propiedades, José María Cañal del Busto.—1.186.

Relación que se cita

Número	Propietario	Domicilio	Situación finca	Clase de finca
Cabeza 05-R:				
1	Desconocido		Barajas	Terreno.
2	Arroyo de Rejas		Idem	Idem.
Cabeza 23-L:				
1	Herederos de don Jacinto de la Peña	Barajas-Madrid	Idem	Idem.
2	D. José Sánchez	Desconocido	Idem	Idem.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta para la adquisición de diversos efectos de Tropa y Banderas Nacionales, del Servicio de Intendencia, de este Ejército.

Se anuncia subasta pública para la adquisición de diversos efectos de Tropa y Banderas Nacionales, del Servicio de Intendencia, de este Ejército, por un importe de 1.846.000 pesetas, que a continuación se relacionan, lo que se pone en conocimiento de los señores industriales a los que pueda interesar.

- 5.000 metros de loneta para colchones Tropa.
- 2.000 unidades de mantas de Tropa.
- 5.000 metros de retor funda Tropa.
- 10.000 metros de retor sábanas Tropa.
- 20 unidades banderas nacionales del número 4.
- 20 unidades banderas nacionales del número 5.

- 20 unidades banderas nacionales del número 6.
- 50 unidades banderas nacionales del número 7.
- 100 unidades banderas nacionales del número 8.
- 100 unidades banderas nacionales del número 9.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelos de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios, Romero Robledo, número 8, cuarta planta, sector Norte.

El acto de la subasta tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta General de Adquisiciones (Nuevo Ministerio del Aire), el día 28 (veintiocho) de marzo de 1962, a las diez de la mañana.

Determinando los pliegos de condiciones será preciso para tomar parte en esta subasta la previa presentación de muestras ajustadas a las condiciones técnicas exigidas: deberán ser entregados cuatro (4) metros si se trata de tejidos y dos (2) unida-

des de los demás efectos en la Secretaría de esta Junta, hasta el día 16 de marzo de 1962, hasta las doce horas de la mañana.

La subasta se celebrará con arreglo al reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa» núm. 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de febrero de 1962.—El Secretario, José Prado Hervás.—1.166.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se autoriza a la «Sociedad Española de Organizaciones Industriales y Comerciales, S. L.», la pesca de esponjas en el litoral de la provincia marítima de Mallorca.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Sociedad Española de Organizaciones Industriales y Comerciales, S. L.», con domicilio en Sardaña (Barcelona), en solicitud de autorización para dedicarse a la pesca de esponjas en el litoral de la provincia marítima de Mallorca, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de diez años a partir de la fecha de esta Disposición, ajustándose en un todo a las normas fijadas por el Reglamento para la Explotación de la Industria Esponjera, aprobado por Real Orden de 5 de febrero de 1906

2.ª Esta concesión quedará caducada si en el plazo de un año no se han iniciado los trabajos de explotación, o por abandono durante tres años consecutivos. También procederá la caducidad por incumplimiento de las normas fijadas por el mencionado Reglamento de 5 de febrero de 1906.

3.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 210), en relación con la remisión anual de la Memoria a que dicha disposición hace mención.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se autoriza a «Sociedad Española de Organizaciones Industriales y Comerciales, S. L.», para dedicarse a la pesca de esponjas en el litoral de la provincia de Alicante, desde Cabo San Antonio a Santa Pola.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Sociedad Española de Organizaciones Industriales y Comerciales, S. L.», con domicilio en Sardaña (Barcelona), en solicitud de autorización para dedicarse a la pesca de esponjas en el litoral de la provincia de Alicante, desde Cabo San Antonio a Santa Pola, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mer-

capte e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de diez años a partir de la fecha de esta Disposición, ajustándose en un todo a las normas fijadas por el Reglamento para la Explotación de la Industria Esponjera, aprobado por Real Orden de 5 de febrero de 1906.

2.ª Esta concesión quedará caducada si en el plazo de un año no se han iniciado los trabajos de explotación, o por abandono durante tres años consecutivos. También procederá la caducidad por incumplimiento de las normas fijadas por el mencionado Reglamento de 5 de febrero de 1906.

3.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 210), en relación con la remisión anual de la Memoria a que dicha disposición hace mención.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno se indican

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Peticionario: Don José Sequeiros García y don José Currás Trigo

Nombre del vivero: «Jocuse número 1».

Concesionario: Don José Sequeiros García y don José Currás Trigo

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 70).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Ramón, don Miguel, doña María del Carmen y doña María Isabel Riestra París.

Peticionario: Don José Sequeiros García y don José Currás Trigo.

Nombre del vivero: «Jocuse número 2».

Concesionario: Don José Sequeiros García y don José Currás Trigo.

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 70).

Transferencia: La concesión del vivero.